



CORNARE	Número de Expediente: 057560330760	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0082-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: <b>22/05/2020</b>	Hora: 07:59:58.0...	Folios: 3

San Luis,

Señor  
**LUIS ÁLVARO ÁNGEL AVENDAÑO**  
Teléfono 310 481 23 30  
Vereda Los Limones  
Municipio de Sonsón

**ASUNTO:** Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquin del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente 057560330760**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,



**NESTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 20/05/2020

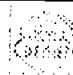
Ruta: **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** 04  
Jul-12-12



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 057560330760	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0082-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: <b>22/05/2020</b>	Hora: 07:59:58.0...	Follos: 3

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental con radicado SCQ N° 133-0701 del 25 de junio de 2018**, interesado anónimo puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos: "(...) *tala de árboles en la finca limones cerca a fuentes de agua (...)*":

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 08 de julio de 2018, de la cual emanó el **Informe técnico de queja con radicado 134-0236 del 24 de julio de 2018**, dentro del cual se consignaron las siguientes recomendaciones:

(...)

- *Suspender inmediatamente la actividad de Tala rasa de rastrojo bajo, alto y de las especies de bosque secundario intervenido.*
- *No Quemar los residuos vegetales generados por esta actividad y que se encuentran esparcidos en estos predios.*
- *Reforestar las áreas intervenidas con esta actividad de tala rasa, con especies nativas de la región para recuperar los sitios afectados.*
- *Remitir a la oficina de jurídica de la Regional Bosques, para lo de su respectiva competencia.*

(...)

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Regional Bosques realizaron visita al predio de interés el día 07 de marzo de 2020, de la cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado 134-0123 del 30 de marzo de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

- Se hace un recorrido por los tres puntos georreferenciados en el informe técnico de atención a la queja, observando la suspensión de las actividades de tala y roceo de rastrojos bajos y altos.
- El punto 1 y 3 se observan en potreros ya que por la eliminación de los rastrojos se recuperó permitiendo el rebrote de pastizales.
- El punto 2 el cual se encuentra ubicado a 80 m de distancia de la escuela veredal se evidencia lo siguiente.
- No se realizó quema de los residuos vegetales.
- Se permitió la regeneración natural del área intervenida, cubriendo su capa vegetal con especies forestales como Gallinazos, carrales y Riñón o Camargo entre otras encontrando esta última especie de una manera significativa en el lugar.
- La vegetación que por regeneración natural se encuentra en el lugar presenta un crecimiento acelerado con alturas aproximadas a 5 m.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Verificación de Requerimientos o Compromisos Informe técnico de Atención a Quejas Ambientales N° 1.01-0230-2018 del 24 de julio del 2018 por medio del cual se dan unas recomendaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO		OBSERVACIONES
		SI	NO PARCIAL	
Suspender de inmediato la tala rasa de rastrojo alto y bajo y espacios de bosque nativo.	07/03/2020			No se evidencian nuevas actividades de tala en el lugar.
No quemar los residuos vegetales generados por las actividades de tala de los rastrojos.	07/03/2020			No se hizo quema de los residuos vegetales permitiendo la regeneración natural del predio.
Reforestar las áreas intervenidas.	07/03/2020			Aunque no se observa evidencias de reforestación el lote se recupera de manera generosa por regeneración natural por lo tanto no es necesario reforestar el área intervenida.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico con radicado 134-0123 del 30 de marzo de 2020**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 057560330760**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 057560330760**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

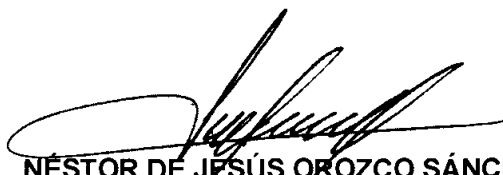
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor **LUIS ÁLVARO ÁNGEL AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.173.946.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 20/05/2019  
Asunto: Queja ambiental  
Expediente: 057560330760

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

